

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — 12'50
 Número suelto..... 0'25



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

imediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las actuales circunstancias determinadas por la guerra hacen de día en día más necesarios, y también más difíciles, los cuidados gubernativos a fin de abastecer al país de víveres y de otras materias indispensables para la actividad económica, y también para la ordenada distribución de los unos y las otras, que abarca el régimen de los transportes marítimos y terrestres. Por delegación de los distintos Ministerios asume este cometido, arduo y complejo, la Comisaría de Abastecimientos, supliendo su deficiente autoridad propia un refrendo de la Presidencia del Consejo, que tan sólo con carácter transitorio estuvo justificado. Conviene que el organismo oficial dedicado a la antedicha labor, vasta, intensa y las más veces urgente, quede investido de plena autoridad, con tanto más motivo cuanto que van anejas a sus funciones muchas y muy diligentes desvelos en pro de la economía nacional para cuando la paz se restablezca.

A las deliberaciones del Consejo de Ministros ha solido asistir, provechosa y aun necesariamente, el Comisario; necesitase además que con todos los atributos de Ministro de la Corona tenga su lugar en el banco del Gobierno, tanto en el senado como en el Congreso, porque es natural que ambas Cámaras traten con frecuencia los asuntos que a él le incumben.

La decisión del Consejo de Ministros que a V. M. se somete ahora, viene autorizada por el artículo 2.º letra D, de la Ley de 2 de Marzo de 1917, el cual faculta al Gobierno para subvenir a los gastos de cualesquiera organismos que se creen como conse-

cuencia de la anormalidad de las circunstancias.

Por los indicados motivos, el Presidente que suscribe, tiene el honor de poner a la aprobación y firma de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 3 de Septiembre de 1918.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se crea un nuevo departamento Ministerial que se denominará de Abastecimientos. Y tendrá a su cargo los abastecimientos y las distribuciones por el interior del país, así de substancias alimenticias como de materias indispensables para la vida económica de la Nación, ejerciendo las facultades que al Gobierno confiere la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Podrá además encargarse, por acuerdo del Consejo de Ministros, de otras facultades y servicios, correspondientes hoy a diversos Ministerios y encomendados al amparo y a la expansión de la economía española para después de la guerra.

Al nuevo Ministerio corresponden todas las funciones encomendadas a la Comisaría de Abastecimientos en virtud del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Marzo último y las demás disposiciones vigentes.

Segundo. Por El Ministerio de Hacienda, dentro de la autorización concedida por el apartado D del artículo 2.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917, se consignarán con cargo al capítulo 3.º adicional de la Sección 10, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», de los vigentes presupuestos generales del Estado, los créditos indispensables para el funcionamiento del referido Departamento Ministerial; y

Tercero. Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las oportunas disposiciones para la ejecución del presente Decreto.

Dado en San Sebastián a tres de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 6 de Septiembre de 1918.)

Comité de Distribución de carbones de la provincia

En cumplimiento al párrafo tercero de la orden de la Comisaría de Abastecimientos, fecha 2 de Agosto, se hace público para conocimiento de los interesados y de los industriales en general, que para el uso de sus industrias, según documentos elevados a la Cámara de Comercio, necesitan la cantidad de carbón y clase las sociedades y personas que ante este Comité han formulado las peticiones siguientes:

D. Francisco Pérez Rodríguez, Director Gerente de la Sociedad anónima «Esperanza», de San Ildefonso, solicita 250 toneladas mensuales de carbón de cok, para su industria de fabricación de vidrio plano y sus derivados.

Sres. Hijos de Enrique Redondo, dueños de la industria lavado de lanas, solicitan hasta Agosto de 1919, 20.000 kilos carbón galleta y 2.000 kilos de cok metalúrgico, que necesitan mensualmente.

D. Antonio Escorial, dueño de la fábrica de harinas «La Pilarcita», solicita hasta Agosto de 1919, 18 vagones de antracita, que es lo que necesita.

D. Guillermo Gómez Aparicio, almacenista de carbones de la Capital, solicita:

- 250 toneladas cok
- 250 id. galleta
- 80 id. antracita
- 80 id. menudo fraguas

hasta Agosto de 1919.

Lo que se hace público para que, dentro del plazo legal, puedan los consumidores que se crean perjudicados en participación por peticiones excesivas o declaraciones inexactas de los demás, exponer las observaciones y reclamaciones que estimen procedentes; pasado dicho plazo, este Comité procederá a proponer la distribución de consumo según la relación que elevará a la Delegación Regia de Suministros Hulleros.

Segovia, 2 de Septiembre de 1918.

El Gobernador, Presidente del Comité, CONDE DE PINO FIEL

El Secretario, Claudio Moreno

1994

1979

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Año de 1918.—Mes de Septiembre de 1918

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden-circular de la Dirección General de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Admón. provincial....	6.716'33
2.º Servicios generales....	1.245'83
3.º Obras obligatorias....	9.612'50
4.º Cargas.....	3.993'86
5.º Instrucción pública....	14.212'25
6.º Beneficencia.....	21.608'17
7.º Corrección pública....	1.997'10
8.º Imprevistos.....	666'60
9.º Nuevos establecimientos	
10 Carreteras.....	2.458'33
11 Obras diversas.....	
12 Otros gastos.....	1.710'94
13 Devoluciones.....	
TOTAL.....	64.221'97

Segovia, 2 de Septiembre de 1918.—El Contador, Gregorio G.^a Chinchilla. La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, de que certifico.

Segovia, 2 de Septiembre de 1918.—Timoteo de Antonio y Gil.

1995

Comisión Provincial

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado señalar los días 2, 3, 13, 14, 27 y 28, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Segovia, 3 de Septiembre de 1918.—El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CAMINOS VECINALES

TERCERO Y CUARTO CONCURSO

Constituido en este Gobierno civil el día 31 del pasado, el Tribunal a que se refiere la disposición 12.^a (a) de Real decreto de 21 de Junio último, al objeto de abrir los pliegos de proposiciones presentados por los Ayuntamientos que han acudido a estos tercero y cuarto concursos de subvenciones y anticipos para caminos vecinales y puentes económicos, dicha operación dió el resultado que se menciona en la siguiente relación.

Número de orden	PETICIONARIOS	DESIGNACIÓN DEL CAMINO	Subvención total reglamentaria	Baja total ofrecida	OBSERVACIONES
<i>Proposiciones presentadas con destino al tercer concurso</i>					
1	Alcalde de la Matilla, D. Gregorio García y Alcalde de Valleruela de Sepúlveda, D. Cayetano de Antonio.	Matilla a Valleruela de Sepúlveda.	12.162'60	2.100	
2	Alcalde de la Higuera, D. Francisco Barroso.	Del de Fuente del Pesebre a Espirido a la Higuera.	11.088	1.500	
3	Alcalde de Aldeanueva de la Serrezuela, D. Felipe Puebla y Alcalde de Navares de las Cuevas, don Andrés Onrubia.	Navares de las Cuevas a Aldeanueva de la Serrezuela.	47.040	3.010	
4	Alcalde de San Martín y Mudrián, D. Félix Santos.	Mudrián a la carretera de Turégano a Navas de Oro.	19.992	3.198	
5	Alcalde de Domingo García, D. Agustín Herranz.	Domingo García al de Migueláñez a la Nava de la Asunción.	17.270	3.626'79	
6	Alcalde de Lastras del Pozo, D. Martín Bravo y el de Abades, D. José Moreno Aragoneses.	Abades a Lastras del Pozo, con un puente económico sobre el río Moros.	79.934'40	3.070'40	
7	Alcalde pedáneo de la Mata de Quintanar, D. Felipe Alonso.	Mata de Quintanar al de Bernúy de Porreros al k.º 6 de la carretera de Boceguillas a Segovia.	18.480	1.000	
8	Alcalde de Anaya, D. Casimiro Manso.	Anaya a la carretera de Segovia a Arévalo.	10.500	2.500	
9	Alcalde de Juarros de Río Moros, D. Calixto Herrero y el de Marazoleja, D. Mariano Sastre.	Juarros de Río Moros a la carretera provincial de Pinillos de Polendos a Sanchidrián, en su k.º 4 por Juarros de Río Moros y Marazoleja, con un puente sobre el río Moros.	68.879'97	500'14	Falta acuerdo de la Junta municipal de Marazoleja.
10	Presidente de la Junta Administrativa de Tizneros, D. Clemente Huertas.	Tizneros (anejo de Espirido) a enlazar con la carretera denominada del k.º 2 de la de Boceguillas a Segovia a la de Sepúlveda a Alienza.	7.560	500	
<i>Proposiciones presentadas con destino al cuarto concurso</i>					
1	Alcalde de Palazuelos de Eresma, D. Lucio Sanz.	De la carretera de la estación de Villalba a Segovia a la provincial de San Ildefonso a Peñafiel por Palazuelos de Eresma, con un ramal al agregado Tabanera del Monte.	30.575'99	6.258'55	
2	Alcalde de Trescasas, D. Isidoro Martín; Presidente de la Junta Administrativa de San Cristóbal, D. Juan Velasco.	De la carretera de Boceguillas a Segovia, k.º 2 a la provincial de San Ildefonso a Peñafiel, por San Cristóbal, agregado de Palazuelos de Eresma y Trescasas.	37.473'79	7.902'13	
3	Alcalde de Villar de Sobrepeña, D. Sebastián García.	De la cotería de Sebúlcór pasando por el Villar de Sobrepeña a la carretera provincial de Segovia a Sepúlveda.	40.790'65	9.784	
4	Alcalde de Santiuste de San Juan Bautista, D. Ladislao Díez; Alcalde de Moraleja de Coca, D. Andrés Conde y Alcalde de Aldeanueva del Codonal, D. Benito Gómez.	Santiuste de San Juan Bautista a Aldeanueva del Codonal, por Moraleja de Coca.	33.900	920	
5	Alcalde de Montejo de la Vega de la Serrezuela, D. Patricio Izquierdo, Alcalde de Valdevacas de Montejo y Alcalde de El Moral, D. Carlos Abad y D. Apolinar Fernández.	Del Mojón de Fuentelcésped (Burgos) al Moral pasando por Montejo de la Vega de la Serrezuela y Valdevacas de Montejo.	60.900	17.400	
6	Alcalde de Aldeasoña, D. Federico Rojo; Alcalde de Membibre, D. Vicente Gómez.	De la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, en Aldeasoña a Membibre.	18.900	5.670	
7	Alcalde de Cuevas de Provanco, D. Anastasio Mate, Alcalde de Castrillo del Duero, D. Faustino Rodríguez.	Cuevas de Provanco a Castrillo de Duero (Valladolid).	25.200	4.507	En pliego del tercer concurso.
8	Alcalde de Dehesa, D. Segundo Pascual, Alcalde de Lovingos, D. Auspicio García y Alcalde de Fuentes de Cuéllar, D. Baldomero Gozalo.	Fuentes de Cuéllar por Lovingos y Dehesa, termine en Dehesa Mayor, en la carretera de Cuéllar a Sepúlveda.	25.907'28	7.772'18	
9	Alcalde de Melque, D. José Llorente, Alcalde de Juarros de Voltoya, D. Felipe Esteban y Alcalde de Martín Muñoz de las Posadas, D. Hermenegildo Gil.	Kilómetro 116 de la carretera de Madrid a la Co-ruña, al 34 de la de Segovia a Arévalo.	96.005'78	24.958	

10	Alcalde de Aldeanueva de la Serrezuela, D. Felipe Puebla y Alcalde de Pradales, D. Tomás Redondo.	Aldeanueva de la Serrezuela, a la carretera de Madrid a Francia por Pradeles.....	71.366'40	100	
11	Alcalde de Sequera de Fresno, D. Juan Sanz Calvo, Alcalde de Fresno de Cantespino, D. Benigno Hernanz y Alcalde de Corral de Ayllón, don Francisco Acero.....	Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia, pasando por Fresno de Cantespino.....	100.800	11.188'80	
12	Alcalde de Cabañas de Polendos, D. Francisco Pérez.....	Cabañas de Polendos a la Mata de Quintanar.....	27.176	3.000	
13	Alcalde de Aldehorno, D. Anselmo Salvador.....	Del k.º 6 de la carretera de Pardilla (Burgos) al límite Norte de Aldeanueva de la Serrezuela.....	43.680	2.000	No está completo el camino declarado de utilidad pública.
14	Alcalde de Olombrada, D. Toribio Muñoz y Alcalde de Campaspero, D. Ramón García.....	Del de Cuéllar a Membibre en Olombrada a la carretera de Cuéllar a Peñafiel en Campaspero.....	43.225	9.500	
15	Alcalde de Yanguas de Eresma, D. Francisco Molinera.....	Del de Venta de Pinillos a Venta de Yanguas, a la estación de Yanguas pasando por Yanguas de Eresma.....	25.200		
16	Alcalde de Arnuña, D. Mariano Pérez.....	Estación de la Arnuña a Añe, con un puente económico sobre el río Moros.....	52.500'01	8.401	
17	Alcalde de Valdevacas y Guijar, D. Santiago del Barrio.....	De Valdevacas y Guijar al camino vecinal de Barsardilla a Muñoveros.....	16.252'05	1.000	
18	Alcalde de Fuentepiñel, D. Mariano González; Alcalde de Torrecilla del Pinar, D. Juan Asenjo.....	Fuentepiñel a Torrecilla del Pinar.....	13.685	4.387'25	
19	Alcalde de Carbonero el Mayor, D. Juan Herranz.....	Puente de Bernardos a la carretera de Segovia a Cuéllar.....	16.500	3.300	
20	Alcalde de Marugán, D. Félix Alvarez.....	Marugán a Abades por San Pedro de Allas, con un puente económico sobre el río Moros.....	103.276'80	29.040	
21	Alcalde de Moraleja de Cuéllar, D. Manuel Bayón.....	De la carretera de Cuéllar a Sepúlveda a la de Cuéllar a Campaspero por Frumales y Moraleja de Cuéllar.....	78.204	19.551	
22	Alcalde de Ayllón, D. Eugenio Sanz.....	Del pueblo de Ayllón al límite divisorio de éste y el pueblo de Francos y de éste a Francos (anejo de Estebanvela).....	24.920	220	
23	Alcalde de Fuentidueña, D. Segundo Jiménez; Alcalde de Fuentesauco, D. Salvador González y Alcalde de Calabazas, D. Ildefonso de la Fuente.....	Fuentidueña a Fuentesauco por Calabazas.....	43.680	9.875	
24	Alcalde de Valtiendas, D. Mariano Iglesias.....	Valtiendas a Fuentidueña pasando por el término de Fuentesoto.....	37.895'62	7.199'33	
25	Alcalde de Sangarcía, D. Félix de la Calle y Alcalde de Paradinas, D. Daniel Luengo.....	De Paradinas por San Miguel de Párraces (jurisdicción de Villoslada) a enlazar con la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián y sitio denominado Fuente de Velagómez, término de Sangarcía.....	29.978'20	8.565'20	
26	Alcalde de La Losa, D. Leopoldo Muñoz y Presidente de la Junta Administrativa de Navas de Riofrío, D. Felipe Tarragato.....	Del k.º 4 de la carretera de Segovia a Villacastín a Navas de Riofrío.....	25.200	6.300	
27	Alcalde de Casla, D. Pablo Moreno; por Santa Marta, D. Juan Morato; Alcalde de Sepúlveda, D. Hilario G. de Dios; por los Alcaldes de Ventosilla y Perorrubio, D. Hilario G. de Dios; Alcalde de Prádena, D. Bibiano Sanz.....	Sepúlveda a Casla y Prádena por Vellosillo, Perorrubio, Santa Marta y Ventosilla.....	150.075	36.000	Faltan los acuerdos de las Juntas municipales, aprobando los datos de la proposición.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del párrafo (b) de la antedicha disposición. Segovia, 2 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe accidental, Rafael Muñoz.

1960
Administración de Contribuciones
de la provincia de Segovia

CÉDULAS PERSONALES

El artículo 26 de la vigente Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, reformado en cuanto a los plazos por Real decreto de 4 de Enero de 1900, dispone que los padrones para la exacción del impuesto se formarán en el mes de Octubre, y con el fin de cumplir el servicio para los que han de regir en 1919, esta Administración juzga conveniente hacer a los Ayuntamientos de esta provincia las prescripciones siguientes:

1.ª Desde el 15 del corriente se empezará en todos los Ayuntamientos a distribuir hojas declaratorias (cuyo impreso será conforme con el formulario núm. 1 que se publica), a todos los cabezas de familia del término municipal que, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 9.º no se hallen exceptuados de adquirir cédula, los que autorizarán con su firma las hojas en las que se expresará con toda claridad cuantas circunstancias indican los

epígrafes del encasillado, comprendiendo a las personas de ambos sexos que hayan cumplido los 14 años, designándolos con el nombre y dos apellidos y dejando en blanco únicamente las dos últimas casillas de base de clasificación y clase de cédula, que se llenarán por los encargados de formar el padrón.

Las ocultaciones que se cometan con motivo del llenado de las hojas de empadronamiento, se exigirán en la forma que dispone el capítulo 4.º de la Instrucción según se expresa para mayor claridad en las advertencias de las hojas.

2.ª Cumplido el anterior, procederán los Ayuntamientos, una vez efectuadas las recogidas de las hojas, a reunir y comprobarlas con el padrón de vecinos, adquiriendo la seguridad de que todos los obligados a ello figurarán en las mismas, examinándolas y aprobándolas con detenimiento y comprobándolas antes con los documentos que obran en la Alcaldía, a fin de ver si los contribuyentes aparecen con las cuotas que les están repartidas, teniendo presente que cuando lo sean por más de un concepto, ha de hacerse la acumulación; que el alquiler que se

consigue por habitaciones, viviendas o industrias, se dalle en armonía con lo estipulado en el arriendo, y si la casa fuera propia se le asigne una renta anual semejante a lo que produzcan las fincas de su clase; que los sueldos, asignaciones, etcétera, son los que se disfrutan y en suma que son ciertos cuantos datos se consignan.

3.ª Persuadidos los Ayuntamientos que las mencionadas hojas no adolecen de omisiones ni inexactitudes, darán comienzo a la formación del padrón en impresos con encasillado del formulario que se publica número 2, llevando a él en la primera casilla el número de orden que será correlativo; en la segunda, los nombres y apellidos de todos los contribuyentes, colocados por riguroso orden alfabético de primer apellido de las cabezas de familia incluso los perceptores activos o pasivos del Estado, Provincia o municipio, toda vez que en consonancia con lo preceptuado en las disposiciones 3.ª y 4.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1902, no tan solo deben figurar en el padrón de las localidades o domicilio sino que en ellos precisamente han de proveerse de cédulas y no en la Capital por sus habilitados, como antes

se verificaba; en la tercera, el domicilio; en la cuarta, la edad; en la séptima, el estado; en la octava, la profesión; en la novena a la décimasexta, los conceptos por que tributen; en la décimaséptima, la clase de cédula que les corresponda; en la décimoctava, el importe en pesetas de la misma; incluido el recargo transitorio del 30 por 100; en la décima novena, el recargo municipal, que no podrá exceder del 50 por 100.

4.ª Al final del padrón se consignará un resumen del mismo según el modelo número 4 del reglamento, en el que se encarga la mayor precisión, sacándose una copia del padrón, y formándose una lista cobratoria, modelo número 3 del Reglamento.

5.ª El padrón se terminará indefectiblemente antes del 15 de Octubre próximo, exponiéndole al público por término de quince días, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sin falta de ningún género sea remitido a esta Administración, antes del fin de aquel mes.

6.ª Las bajas que con relación al de años anteriores pudiera tener el que se forme, sea cualesquiera las causas que las motivasen, serán justifi-

ficadas debidamente por medio de certificación del Juzgado municipal las defunciones y las de ausencia u otra variación por la Alcaldía, teniendo presente que considerado este requisito como esencial, no se procederá sin él a la aprobación del padrón y formándose un estado igual al modelo que adjunto se publica.

Por todo lo expuesto los documentos que han de remitirse a esta oficina son:

- 1.º Hojas declaratorias.
2.º Padrón original debidamente aprobado con la diligencia de exposición al público en que conste su resumen y aparezca unida certificación del recargo municipal acordado o negativa del Juzgado y del Ayuntamiento respectivamente caso de no existir ninguna y el estado de habitantes según modelo adjunto.

- 3.º Copia del padrón anterior con todos sus documentos.
4.º Lista cobratoria; y
5.º Nota resumen por duplicado que en sus distintas clases sean necesarios para los contribuyentes del distrito, para formar por esta oficina el general y formular el pedido de efectos.

Con lo expuesto cree esta Administración haber dado las suficientes instrucciones a los Ayuntamientos para el cumplimiento de este servicio; advirtiéndoles que en cualquier caso de duda estará pronta a resolverse las no tolerando demoras en el servicio, que corregirá con las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 4 de Septiembre de 1918.—El Administrador, Marcelino Prendes.

Ayuntamiento de

ESTADO demostrativo de los individuos de este término municipal sujetos al impuesto de Cédulas personales.

Table with columns for demographic data: Número de habitantes según el Censo, Establecidos con posterioridad hasta la formación del Padrón, Nacidos hasta la formación del mismo, Fallecidos hasta la formación del mismo, Ausentes ídem ídem, Que no han cumplido 14 años, Total bajas al padrón de Cédulas, Fecha y Firma.

Alcaldía de Tabanera la Luenga

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de cien pesetas. Lo que se hace público a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al Ayuntamiento en el plazo de quince días, debiendo hacer constar que este Ayuntamiento tiene acordado se formalice o forme el oportuno expediente pidiendo sea segregado este pueblo del partido hecho con Escarabajosa, a fin de formar por sí sólo partido Médico a ser posible.

Tal anera la Luenga, 6 Septiembre de 1918.—El Alcalde, Víctor Iglesias.

Alcaldía de Aldealengua de Pedraza

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes a esta plaza dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en término de treinta días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aldealengua de Pedraza, 7 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Pedro Calvo.

Alcaldía de Mata de Cuéllar

Terminado el padrón de Industrial de este término municipal, se halla de

manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que a su derecho con vengan.

Mata de Cuéllar, 31 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Damián Martín.

RELACIÓN de los Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de los pueblos siguientes; para el bienio de 1919-1920

- COBOS DE SEGOVIA 1955: D. Antonio Agüero García (Presidente), D. Jacinto Rodríguez de Pablos (Suplente).
ESTEBANVELA 1953: D. Angel Sierra Ramírez (Presidente), D. Angel Gil García (Suplente).
ETREROS 1954: D. Francisco Aguado Marugán (Presidente), D. Antonio Torres Grande (Suplente).
MONTERRUBIO 1969: D. Hipólito Alvarez de la Nava (Presidente).

- NAVAFRÍA 1968: D. Telesforo Aparicio María (Suplente), D. Anacleto García y García (Presidente), D. Eulogio Sánchez Gil (Suplente).
ALDEA REAL 1967: D. Gabriel de la Cruz Cuadrado (Suplente), D. Higinio Tardón Herranz (Presidente).
NAVARES DE LAS CUEVAS 1966: D. Andrés Orubia Guijarro (Suplente), D. Lucas Lobo Redondo (Suplente).

Juzgado de primera instancia instrucción de Segovia

Don Juan Well y Sanz, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia.

Hago saber: Que el incidente de pobreza de que se hará mención, seguido en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Segovia a veinticinco de Agosto de mil novecientos dieciocho, el señor D. Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, seguidos entre partes, de la una y como demandante don Restituto Piñuela Ayuso, mayor de edad, labrador y vecino de Fuentemilanos, representado en concepto de pobre por el Procurador D. Tomás Huertas, bajo la dirección del Letrado D. Timoteo de Antonio y Gil, y de la otra como demandados el Abogado del Estado D. Jacinto Martín Salvador y D.ª María Ayuso Martín, mayores de edad, y de la misma vecindad que el anterior, los cuales se hallan constituidos en rebeldía, sobre declaración de pobreza del demandante para litigar en tercería de dominio por él promovido contra dichos demandados.

Parte dispositiva.—Fallo: Que declarando como declaro no haber lugar a estimar la demanda de pobreza promovida por D. Restituto Piñuela Ayuso, para litigar contra D. Jacinto Martín Salvador y D.ª María Ayuso Martín, sobre demanda que tiene presentada de tercería de dominio y sus incidentes, debo denegar y deniego a dicho demandante Sr. Piñuela el beneficio de pobreza solicitado, con imposición al mismo de las costas causadas en esta instancia; así por esta mi sentencia que se notificará personalmente a los demandados que no han comparecido, si así lo solicita el demandante, o en otro caso se hará la notificación en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, en relación con el setecientos sesenta y nueve de la repetida ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Crespo, con rúbrica.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados mencionados por su no comparecencia en los autos, explico el presente en Segovia, a seis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—Juan Well.—Juan B. Copeiro del Villar.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Gómez Lobo, Juan, vecino de Cantalejo, domiciliado últimamente en las minas de Piedraflita, en el partido de Murias de Paredes, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Segovia, para prestar declaración como testigo en causa instruída por corta y sustracción de pinos. Segovia, 2 de Septiembre de 1918.—El Juez accidental, Juan Well.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Blas Senent Ferrer, Juez de primera instancia de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del refrendante, se tramita expediente para la reclusión definitiva en un manicomio, de la presunta alienada Francisca Sanz Rujas, de veinticinco años de edad, soltera, vecina de Bernardos, hija de Vicente Sanz Bartolomé, de la misma vecindad, y de María Rujas; habiendo acordado por providencia de esta fecha, emplazar a los parientes de la mencionada Francisca, para que en término de un mes, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan, oponiéndose si les conviniere; pasado cuyo término se resolverá, con o sin su audiencia.

Dado en Santa María de Nieva, a siete de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—Blas Senent.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

Juzgado municipal de Frumales

Don Tomás Muñoz Acebes, Juez municipal de este pueblo de Frumales.

Hago saber. Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado y suplente, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Sr. Alcalde del domicilio del interesado.
3.º Certificación de examen y aprobación conforme a Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.
4.º La remuneración será los derechos de arancel.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias en los sitios de costumbre.

Frumales, a 4 de Septiembre de 1918.—El Juez municipal, Tomás Muñoz.—El Secretario interino, Mariano Martín.